



## ¿Qué posibilidades existen de oponerse al laudo?

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del laudo cualquiera de ellas puede solicitar a la Junta la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar, la aclaración de un punto o parte concreta del laudo, el complemento del mismo respecto de peticiones formuladas y no resueltas y la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a la decisión de la Junta o no susceptibles de arbitraje.

Por cuestiones formales o de procedimiento se puede también ejercitar la acción de anulación por las causas específicas que detalla la normativa de arbitraje.

Fuera de estos casos el laudo firme produce efectos de cosa juzgada y frente a él sólo cabe interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.

En caso de que cualquiera de las partes incumpla el laudo, la otra puede solicitar su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia.

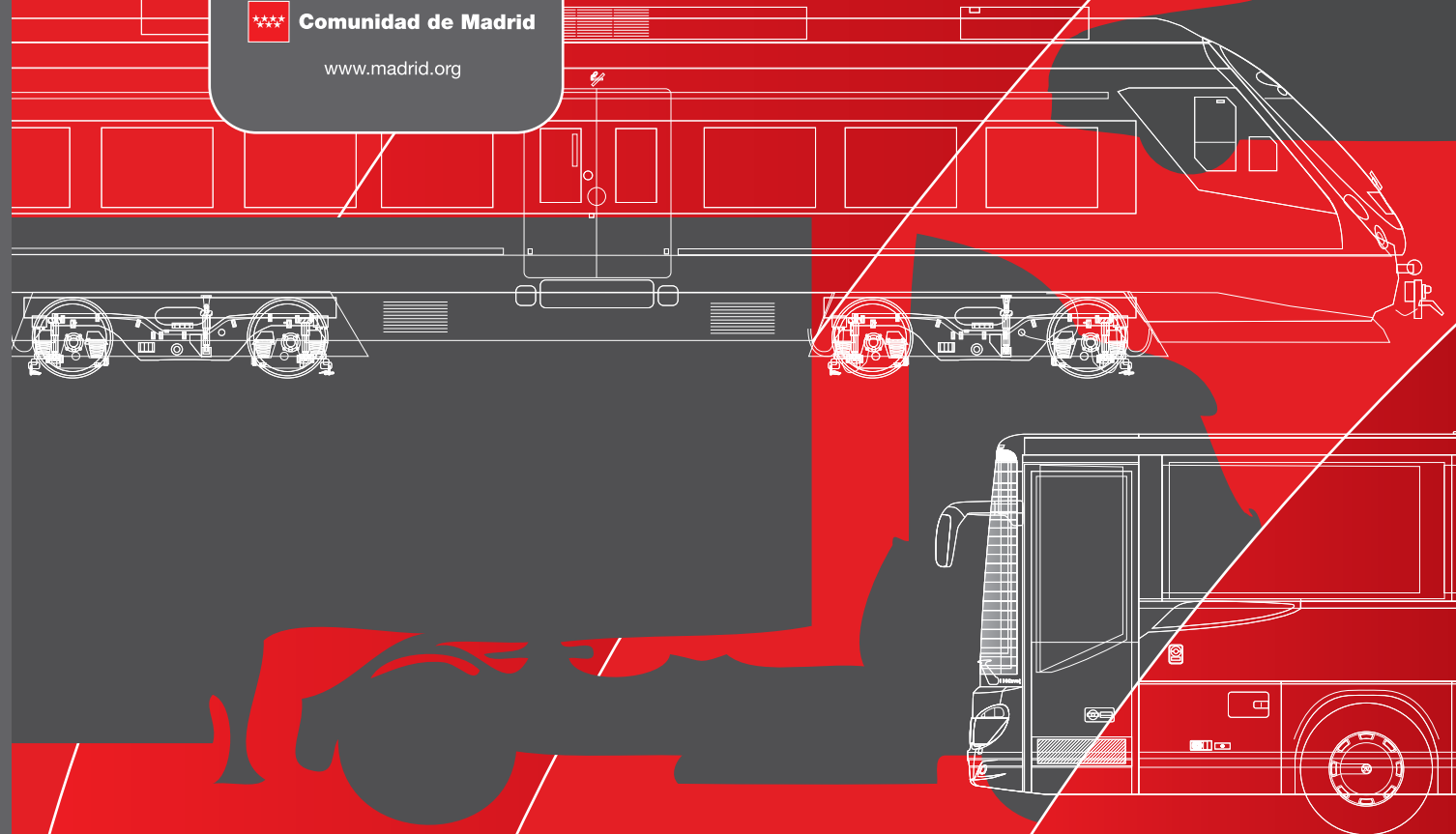
“MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL ARBITRAJE  
DE TRANSPORTES EN  
[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

**Consejería de Transportes  
e Infraestructuras.  
Juntas Arbitrales del Transporte**



# EL ARBITRAJE DE TRANSPORTES

Juntas Arbitrales del Transporte  
de la Comunidad de Madrid



## ¿Qué son las Juntas Arbitrales del Transporte?

Las Juntas Arbitrales del Transporte son un órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid similares a un Tribunal que resuelven las controversias que se susciten entre dos empresas, o entre una empresa y un particular, y que estén relacionadas con un incumplimiento contractual en el ámbito del transporte por carretera, por ferrocarril o por cable.

Existen dos Juntas: la de mercancías y la de viajeros, y cada una está compuesta por un Presidente, un secretario (ambos pertenecientes a la Administración) y dos vocales, uno por cada sector en conflicto, siendo nombrados éstos últimos entre las diversas entidades y asociaciones representativas del sector del transporte.

## ¿Qué ventajas tiene el Arbitraje de Transportes?

El arbitraje de transportes se constituye como una alternativa ágil, cómoda y rápida a los Tribunales de Justicia, estando exento de formalidades, así como de la necesidad de acudir a ellas provistos de abogado o procurador.

Además el arbitraje de transportes es gratuito, sin perjuicio de que, en ocasiones excepcionales, puedan generarse ciertos gastos ocasionados por la práctica de determinadas pruebas.

## ¿Es obligatorio el arbitraje de transportes?

A diferencia del arbitraje de consumo, en el de transportes no existe un sistema de adhesión voluntaria, sino que la competencia de las Juntas viene determinada por tres criterios legales como son el lugar de origen o destino del transporte, o bien el lugar en que se haya celebrado el contrato.

Asimismo en el contrato o acuerdo de que se trate existe la posibilidad de que las partes se sometan a una Junta concreta (hay Juntas en todas las Comunidades Autónomas) o incluso de excluir el arbitraje, debiendo señalarlo de forma expresa.

No obstante se presume la competencia de las Juntas si la cuantía de la controversia no excede de 6.000 € (o de la cantidad que se establezca legalmente) y ninguna de las partes se ha opuesto al arbitraje antes de que se inicie el servicio o actividad.



Es importante hacer hincapié en que no pueden ser objeto de arbitraje las controversias de carácter laboral o penal. Igualmente, una vez que la Junta ha dictado un laudo sobre el fondo del asunto la controversia no podrá someterse ya a la vía judicial.



## ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL?

1. El procedimiento se inicia mediante la correspondiente solicitud de arbitraje ante la junta arbitral competente.
2. Esta comprueba si la solicitud reúne los requisitos necesarios y en caso contrario se pide al solicitante que la subsane.
3. Si la Junta se considera competente y no hay causas de inadmisión se inicia la tramitación del expediente arbitral.
4. A continuación se cita a las partes en conflicto a una vista oral a la que podrán asistir en persona o por medio de representante y donde podrán exponer sus argumentos o aportar pruebas adicionales.
5. Si el reclamante no asiste estando legalmente citado se le tiene por desistido archivándose el expediente, no así en caso de que no asista el reclamado ya que en este caso se prosigue la tramitación hasta el laudo final con base en las pruebas de que se disponga.
6. En la vista oral existe la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo amistoso.
7. Una vez celebrada la vista oral la Junta dispone de un plazo de seis meses para dictar el laudo arbitral, aunque existe la posibilidad de prorrogar este plazo dos meses más mediante decisión motivada.